



GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 4 de mayo de 2016.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN

Número 56

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 61 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por la Diputada Ángela del Carmen Cámara Damas, en representación de legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.....	4
Iniciativa para reformar y adicionar la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por el diputado Rosario Baqueiro Acosta del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	8
Punto de acuerdo para solicitar al H. Ayuntamiento de Campeche, realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y otras estancias competentes en la materia, para la regularización, vía donación, a favor de sus actuales poseedores de los terrenos de la llamada Colonia Héroe de Nacozari de esta ciudad, que fueron propiedad de Ferrocarriles Nacionales, promovido por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	12
DICTAMEN	15
Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Derechos Humanos y, de Atención a Grupos Vulnerables relativo a dos iniciativas para adicionar un artículo 5 bis y reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia de Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por los diputados Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montufar, Rosario de Fátima Gamboa Castillo y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	15
DIRECTORIO.....	22

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 61 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por la Diputada Ángela del Carmen Cámara Damas en representación de legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*
 - *Iniciativa para reformar y adicionar la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por el diputado Rosario Baqueiro Acosta del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Punto de acuerdo para solicitar al H. Ayuntamiento de Campeche, realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y otras estancias competentes en la materia, para la regularización, vía donación, a favor de sus actuales poseedores de los terrenos de la llamada Colonia Héroe de Nacozari de esta ciudad, que fueron propiedad de Ferrocarriles Nacionales, promovido por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Derechos Humanos y, de Atención a Grupos Vulnerables relativo a dos iniciativas para adicionar un artículo 5 bis y reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia de Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por los diputados Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montufar, Rosario de Fátima Gamboa Castillo y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número DGPL-2P1A.-3546.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- 2.- El oficio número CE/SGED/0231/2016 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.
- 3.- El oficio número HCE/SG/AT/242 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 61 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por la Diputada Ángela del Carmen Cámara Damas, en representación de legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
PRESENTE**

La que suscribe diputada Ángela del Carmen Cámara Damas, integrante de la LXII Legislatura en representación de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta soberanía esta INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la atención a las personas con discapacidad se ha incrementado considerablemente debido a la promoción de los derechos humanos de los grupos más vulnerables y al posible aumento en el mediano y largo plazo de la presencia de discapacidad entre la población, como consecuencia del envejecimiento demográfico y la transición epidemiológica en las que se encuentra inmerso gran parte del mundo.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 -en su cuestionario ampliado-, 5 millones 739 mil personas en el territorio nacional declararon tener dificultad para realizar al menos una de las 7 actividades evaluadas: 1) caminar, moverse, subir o bajar (en adelante caminar o moverse); 2) ver, aun usando lentes (ver); 3) hablar, comunicarse o conversar (hablar o comunicarse); 4) oír, aun usando aparato auditivo (escuchar); 5) vestirse, bañarse o comer (atender el cuidado personal); 6) poner atención o aprender cosas sencillas (poner atención o aprender); 7) limitación mental. Cifra que representa 5.1% de la población total del país. (INEGI 2011).

Si bien el número de mujeres con discapacidad es ligeramente superior al de los hombres (2.9 millones frente a 2.8 millones) como efecto de que en el país hay más mujeres que hombres, el porcentaje de discapacidad al interior de cada sexo es el mismo: 5.1 %.

La población con discapacidad está conformada principalmente por adultos mayores (60 años y más) y adultos (de 30 a 59 años); es decir, se trata de una población demográficamente envejecida: 81 de cada 100 personas que reportan discapacidad tienen 30 o más años, mientras que sólo 19 de cada 100 son menores de 30 años de edad. De hecho, mientras que el promedio de edad de la población sin discapacidad es de aproximadamente 28 años, el promedio de edad de la población con discapacidad es de 55 años.

Conocer la distribución geográfica de la población con discapacidad en el territorio nacional con discapacidad en el territorio nacional es de gran importancia, porque brinda un panorama sobre el posible impacto de las diferencias demográficas socioeconómicas, epidemiológicas y sanitarias de cada región en la problemática de la discapacidad, y posibilita la intervención focalizada de acciones para lograr la mayor inclusión de este grupo de población.

A nivel nacional, la población con discapacidad tiende a distribuirse de igual forma que la población en general, es decir, las entidades federativas más pobladas tienen también mayor número de personas con dificultad, ya la inversa. Así, las entidades federativas con mayor cantidad de población con discapacidad son: Estado de México, Ciudad de México (Distrito Federal), Veracruz y Jalisco. En el extremo opuesto, las entidades donde reside el menor número de personas con discapacidad son: Campeche, Colima y Baja California Sur. Sin embargo, la presencia de población con discapacidad al interior de cada entidad no responde a la cantidad de habitantes del estado sino a otros factores, como la estructura por edad (la proporción de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), las condiciones socioeconómicas y sanitarias de la zona, entre otras.

Al clasificar a las entidades federativas entre aquellas que están por debajo y por arriba del porcentaje nacional de personas con discapacidad (5.1 %), 14 entidades se encuentran por debajo del valor nacional, entre ellas: Chiapas, Quintana Roo, Baja California y Nuevo León. En cambio, 20 entidades están por arriba de éste, entre las que se encuentran Zacatecas, Yucatán, Michoacán de Ocampo, Nayarit y Campeche.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, a nivel nacional, la dificultad más frecuente entre la población con discapacidad es la relacionada con la movilidad, ya que 58% de las personas de este grupo poblacional señala tener limitación para caminar o moverse. Le siguen las dificultades o limitaciones para ver (con 27.2%), escuchar (12.1%), mental (8.5%), hablar o comunicarse (8.3%), atender el cuidado personal (5.5%) y finalmente, para poner atención o aprender (4.4 %).

La movilidad es una de las actividades básicas de la vida cotidiana que reflejan la interacción del organismo humano con el entorno. Las dificultades para caminar, moverse o desplazarse están estrechamente relacionadas con la forma en la que está organizado el ambiente inmediato

Las dificultades para desplazarse o moverse, son un buen acercamiento para detectar quienes tienen mayor riesgo de experimentar restricciones en la realización de algunas tareas o en su participación en determinadas actividades (ONU, 2010). Las personas con discapacidad para desplazarse o moverse presentan características funcionales muy distintas; no obstante, enfrentan obstáculos similares al interactuar con sus respectivos entornos.

En el Estado de Campeche 5.4% de la población tiene alguna dificultad física o mental para realizar las actividades de la vida diaria y de cada 100 personas con discapacidad, dos tienen menos de 15 años; tres entre 15 y 29 años; cinco son adultos de 30 a 59; 27 tienen de 60 a 84 años y 61 cuentan con 85 años y más", detalló.

"La discapacidad más frecuente en la entidad es la limitación para caminar o moverse, con 52.2%; seguida por la visual, con 34.7%; la auditiva y las limitaciones para hablar o comunicarse, con 9.7% cada una; atender el cuidado personal, con 4.2%; poner atención o aprender, con 3.8%, y la mental, con 8.3% por ciento de los casos".

Como consecuencia de esto durante los últimos años los 3 órdenes de Gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial además de la iniciativa privada y asociaciones civiles y educativas en el Estado de Campeche se han dado a la tarea de realizar las acciones específicas encaminadas a buscar la inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad.

Es por eso que el poder Legislativo Estatal a través de la LX Legislatura del Estado de Campeche aprobó y publicó el jueves 19 de julio de 2012 la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y entre sus principales atribuciones busca promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su pleno desarrollo integral en todos los ámbitos del medio social.

A su vez la LXII Legislatura del Estado de Campeche a través del grupo parlamentario del PRI presento el 6 de octubre del 2015 la Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 6, la fracción V del artículo 48 y los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 66 todos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche buscando la protección de las personas con discapacidad mediante el pago de pensión por fallecimiento del padre o tutor que haya dejado pensión del ISSSTECAM.

Sin embargo, aún quedan muchas acciones por hacer, como pudimos observar en las estadísticas proporcionadas por el INEGI la discapacidad más frecuente en la entidad es la limitación para caminar o moverse, con 52.2%;

El Gobierno del Estado a través del DIF Estatal instalo un Programa de Motos Adaptadas para personas con discapacidad. Estas motos otorgan libertad e independencia, y ayudan de manera importante a las personas con discapacidad, pues con estos vehículos adaptados pueden trasladarse a sus trabajos, escuelas y pueden ser independientes".

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía para su análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número: _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 61.-

I

II. Por su tipo en:

- a) Bicicletas y triciclos de propulsión humana;
- b) Bicimotos hasta de 50 centímetros cúbicos
- c) Motocicletas, motonetas y cuatrimotos de más de 50 centímetros cúbicos
- d) Triciclos automotores
- e) Motocicletas adaptadas para personas con discapacidad
- f) Automóviles;
- f) Camionetas;
- g) Vehículos de transporte colectivo
- h) Camiones unitarios
- i) Remolques y semirremolques

k) Diversos

III y V.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se otorgan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de marzo de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS.

Iniciativa para reformar y adicionar la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por el diputado Rosario Baqueiro Acosta del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva,
Medios de Comunicación,
Pueblo de Campeche,
Presentes.**

El suscrito, **Rosario Baqueiro Acosta, diputado del Partido Acción Nacional**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, fracción II, y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo por medio del presente escrito a presentar un proyecto de decreto que reforma y adiciona la **Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**.

La finalidad es proceder a la cancelación de la licencia de conducir a las personas que sean detenidas en estado de ebriedad, conduciendo vehículos y sean reincidentes; además de implementar medidas que ayuden a concientizar al infractor, a fin de reducir los índices de accidentes y evitar pérdidas humanas. Esto conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas legales o ilegales, muestra una preocupante evolución. Sus principales indicadores revelan un incremento de las prevalencias de consumo, así como una disminución en las edades de inicio, principalmente para las drogas introductorias como el tabaco y el alcohol.

Según la Encuesta Nacional de Adicciones ¹ por Entidad Federativa, elaborada por el Consejo Nacional sobre las Adicciones y la Secretaría de Salud Federal, el 55.2% de las personas que consumieron alcohol mencionó que lo hizo por primera vez los 17 años o menos. Respecto a otros grupos de edad, el 45.7% inició entre los 18 y 25 años; sólo el 5.3% consumió alcohol por primera vez entre los 26 y 65 años.

Los mayores índices de consumo de alcohol se ubican en el centro-occidente del país, en Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit, Michoacán, Jalisco, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Querétaro. A éstos se suman Campeche y Quintana Roo, de la zona sur, y Sonora, Baja California Sur, Nuevo León y Tamaulipas, en el norte.

Particularmente, Campeche es una de las entidades donde ha aumentado año con año el consumo de alcohol, y donde la edad de inicio es cada vez más baja, incluso presentándose en niños de 12 años, siendo los municipios de Campeche, Carmen y Champotón los que concentran el mayor número de casos.

La conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad, es una práctica común que representa un grave problema de salud pública, pues se encuentra entre las principales causas de muerte en el país. Los efectos de la ingesta de alcohol para un conductor, se encuentran relacionados de manera negativa con la reducción de su

¹ Encuesta Nacional sobre adicciones http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ENA_2011_ALCOHOL.pdf

campo de visión, así como con una afectación de la función psicomotora, lo que conlleva a un mayor tiempo de reacción y el detrimento de la coordinación.

De la misma manera, la conducta del individuo se ve alterada, llevando a un estado de falsa percepción de las capacidades, y al incumplimiento de las normas de vialidad.

Según el Anuario Estadístico elaborado por el INEGI², sólo se tiene remitido ante el Ministerio Público de la Federación en el Estado a tres personas por conductas relacionadas con la ingesta de alcohol y la conducción de automotores; y en el caso del Fuero Común, no hubo ninguna persona que hubiere sido remitida, tal y como lo señala dicho documento censal.

Es el caso que si bien dicha conducta puede ser sancionada de dos formas, siendo la primera, y la más recurrente, la administrativa; la segunda opción que permite nuestra legislación local es la vía penal, tal y como lo disponen los artículos 145 y 146 del Código Penal del Estado de Campeche, que establece las conductas sancionables con prisión, ya sea por producir la muerte u ocasionar lesiones conduciendo vehículos automotores. Además de imponer la suspensión provisional de la licencia de conducir a aquellas personas que hubieren encuadrado su conducta en los tipos penales que describe la ley.

Pero es el caso que en nuestro Estado de Campeche, es común ver a personas que a pesar de que las policías preventivas municipales y estatales proceden a detenerlas, -- como por ejemplo el caso de Carlos Vidal Angles, ex secretario de Cultura de la entidad, quien en menos de cinco meses ha sido detenido dos veces por conducir bajo los influjos del alcohol--, a pesar de ello continúan manejando vehículos poniendo en riesgo su integridad corporal, pero también de quienes transitan cerca de ellas.

Casos como éstos existen muchos, y lamentables, esto es así, primero, **por la falta de la aplicación irrestricta de la ley**, y segundo, porque **la actual Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche presenta lagunas que deben ser subsanadas para contar con un instrumento legal que sancione en tiempo y forma a las personas que infringen el marco jurídico**, y además prevenir las adicciones con programas que hagan recapacitar al ciudadano en su actuar frente al volante.

Ahora bien, para evitar no sólo la falta de castigo e impunidad de las personas que irresponsablemente conducen en estado de ebriedad, es necesario aplicar medidas correctivas ejemplares, por lo cual propongo a esta soberanía **reformar la fracción II del artículo 37 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, para cancelar de manera definitiva la licencia de conducir, cuando el titular de la misma cometa **tres infracciones de las consideradas graves en el término de seis meses, o cuatro en el término de un año**.

Pero tratándose de infracciones en cuanto a la conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad, con solamente dos infracciones en el término de seis meses se iniciará el procedimiento administrativo para la cancelación de la licencia de conducir.

Y para evitar que por falta de certeza, y sobre todo para procurar la inmediatez en cuanto al cómputo del número de infracciones aplicadas a una persona por conducir en estado de ebriedad, y así evitar que continúe violando la norma jurídica sin recibir de manera oportuna una medida de protección para ellos y para

²Anuario Estadístico Inegi

visible:http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/anuario_multi/2012/camp/702825048006.pdf

salvaguardar la integridad física de transeúntes y automovilistas, hoy, ante este pleno **propongo la adición de un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, a efecto de que se establezca la obligación de todas las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las policías de Vialidad y Transporte del Estado, y los inspectores del Instituto Estatal del Transporte para que **procedan a informar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, dentro de los primeros cinco días hábiles** del día siguiente en que se cometa la infracción por conducir en estado de ebriedad, y se proceda a su inscripción ante el **Registro Público de Tránsito para computar en tiempo y forma el número de violaciones** cometidas por los conductores y, en su caso, iniciar en un lapso no mayor de cinco días hábiles el procedimiento administrativo para la cancelación de las licencias.

Y con la finalidad de proceder a la debida rehabilitación, y prevenir en lo futuro la reincidencia de quienes conducen en estado de ebriedad, se propone **adicionar un segundo párrafo al artículo 38 de Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, a efecto de que en un término no mayor de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que sea sancionado de manera temporal con la suspensión de la licencia de conducir, **el infractor acuda ante el Consejo Estatal Contra las Adicciones para recibir una plática informativa relativa al combate de las adicciones por el consumo de alcohol**, a fin de poder recibir nuevamente su licencia. La Secretaría de Salud será la encargada de aplicar y dar seguimiento a estas disposiciones y entrega de constancias correspondientes a los infractores.

Por lo anteriormente planteado es que pongo a su consideración la siguiente:

Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche

Primero: Se reforma el artículo 37, fracción II, y se adiciona un segundo párrafo a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 37.- La Secretaría de Seguridad Pública está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

- I.;
- II. Por acumular dos infracciones, de las consideradas graves, a esta ley o sus reglamentos, en el término de seis meses. Pero tratándose de infracciones por la conducción de vehículos automotores en estado de ebriedad, con dos infracciones en el término de seis meses se iniciará el procedimiento administrativo para la cancelación de la licencia de conducir.
- III, IV, V,.....

Primer párrafo.....

Para el efecto de que se cumpla cabalmente con las sanciones establecidas en esta ley, todas las direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las policías de Vialidad y Transporte del Estado, y los inspectores del Instituto Estatal del Transporte, procederán a informar a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal dentro los primeros cinco días hábiles al día siguiente en que se cometan las infracciones, para su inscripción ante el Registro Público de Tránsito, teniendo la Secretaría un lapso no mayor de cinco días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo para la cancelación de la licencia en los casos que procedan.

Segundo: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 38.- La Secretaría de Seguridad Pública está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, en los siguientes casos:

I, II, III, IV.....

Primer párrafo.....

Tratándose de la suspensión de la licencia señalada en la fracción III de este artículo, el conductor responsable, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente de cometer la infracción, deberá acudir al Consejo Estatal Contra las Adicciones a efecto de recibir una plática informativa sobre el combate de las adicciones por el consumo de alcohol, a fin de poder recibir nuevamente su licencia. La Secretaría de Salud será la encargada de dar seguimiento y expedir las constancias respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. Protesto lo necesario.

San Francisco de Campeche a 21 de Abril de 2016.

DIP. ROSARIO BAQUEIRO ACOSTA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Punto de acuerdo para solicitar al H. Ayuntamiento de Campeche, realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y otras estancias competentes en la materia, para la regularización, vía donación, a favor de sus actuales poseedores de los terrenos de la llamada Colonia Héroe de Nacozari de esta ciudad, que fueron propiedad de Ferrocarriles Nacionales, promovido por la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

**CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PÚBLICO EN GENERAL
VECINOS QUE NOS ACOMPAÑAN**

“La certeza jurídica del patrimonio, es una preocupación de cualquier familia”.

La suscita, diputada Alejandrina Moreno Barona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, representante del III distrito local, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, para solicitar al H. Ayuntamiento de Campeche, realice las gestiones pertinentes ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y otras estancias competentes en la materia, para la regularización, vía donación, en favor de sus actuales poseedores, de los terrenos de la llamada Colonia Héroe de Nacozari, de esta ciudad, que fueron propiedad de Ferrocarriles Nacionales, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de 30 años, grupos de familias de ferrocarrileros ocuparon terrenos propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, conformando lo que hoy es la Colonia Héroe de Nacozari.

En algunos casos la instancia otorgó a ferrocarrileros, jubilados o sus herederos, convenios de comodato para ocupar fracciones del terreno para construir viviendas. En otros, los terrenos fueron ocupados sin autorización de la empresa ferroviaria, la que nunca reclamó ilegal.

Así, a lo largo de los años se fue conformando lo que hoy es la Colonia Héroe de Nacozari, que, a reserva de elaborar un censo de vivienda actualizado, es el asiento de más de 500 familias.

El hecho es que se trata de un área que en su origen se entendió como un asentamiento irregular, aunque nunca denunciado por la empresa propietaria original. No obstante, por los años transcurridos y los antecedentes, hoy puede asumirse como una posesión legítima.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de junio de 2001, se extinguió el organismo público descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, designado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como organismo liquidador.

El artículo 2º. Del referido Decreto de extinción, prevé la donación de activos remanentes a entidades federativas, municipios, pensionados y jubilados, instituciones públicas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social.

Mediante oficio 1,488 de 17 de agosto de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), designó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) como Liquidador de Ferrocarriles Nacionales de México, en sustitución de BANOBRAS.

Es importante señalar que el Plan de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, contempla la regularización mediante la donación, de casas habitación y terrenos en posesión legítima, de conformidad con lo que establece la Ley General de Bienes Nacionales.

Consideramos que, conforme a los términos del Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de 22 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de julio de 2015, que establece las reglas para la donación de activos remanentes propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, en liquidación, es la oportunidad para legalizar la Colonia Héroe de Nacozari.

Es la oportunidad para dar certeza legal a las familias posesionarias y consolidar programas de beneficio social de diferentes instancias públicas, así como de obras y servicios por parte del H. Ayuntamiento de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche,

ACUERDA

ÚNICO.- Girar atento exhorto al H. Ayuntamiento de Campeche e instancias competentes para que tramiten ante el Servicio de Enajenación y Administración de Bienes (SAE), la regularización de los terrenos de la Colonia Héroe de Nacozari, de acuerdo con las Reglas para la Donación de Activos Remanentes Propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, en liquidación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de abril de 2016.

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DICTAMEN

Dictamen acumulado de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Derechos Humanos y, de Atención a Grupos Vulnerables relativo a dos iniciativas para adicionar un artículo 5 bis y reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Leticia de Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por los diputados Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montufar, Rosario de Fátima Gamboa Castillo y Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guardan los expedientes legislativos números 159/LXII/04/16 y su acumulado 161/LXII/04/16, formado con motivo de dos iniciativas, la primera para reformar la fracción I y adicionar una fracción III al artículo 14 y, la segunda, para adicionar un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, promovida por las diputadas Sandra Guadalupe Sánchez Díaz y Leticia del Rosario Enríquez Cachón de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente.

Estas comisiones, con fundamento en lo que establecen los artículos 32, 34 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizadas las promociones citadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 7 de abril del año en curso, la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa su iniciativa mencionada.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2016, se dio a conocer al pleno mediante la lectura de su exposición de motivos.

TERCERO.- Que con fecha 12 de abril del año en curso, la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno diversa iniciativa, la cual en sesión celebrada el 21 de abril se le dio lectura a su texto.

CUARTO.- Que para el análisis de los citados documentos, la presidencia de la mesa directiva acordó su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables.

QUINTO.-Una vez abocadas a su función de estudio y análisis, los integrantes de estas comisiones acordaron emitir resolutivo, de conformidad con los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa A:....."*legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado....*"

II.- Que las promoventes de estas iniciativas están plenamente facultadas para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que las faculta para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

III.- Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competente para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Considerando que se reúnen los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio de la diputada Leticia del Rosario Enríquez Cachón, por tratarse de una de las promoventes, a efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que la promovente es parte interesada y a su vez integrante de una de las Comisiones que dictaminan, en consecuencia la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el invocado artículo 38, designó para integrarse a este proceso de dictamen a la diputada Alejandrina Moreno Barona del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

V.- En virtud de que las iniciativas son coincidentes en su materia, propósitos y objetivos, aún bajo perspectivas distintas, quienes dictaminan consideraron acumular los planteamientos de ambas iniciativas condesándolas en un solo proyecto de decreto, como lo establece el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye que cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o materia cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta.

VI.- Que la iniciativa presentada por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, tiene como finalidad fortalecer los derechos de las personas adultas mayores, incluyéndolos en las actividades turísticas y culturales, así como en el disfrute de los centros turísticos y culturales. Por lo que la citada reforma pretende que este sector de la población participe activamente en la transmisión de la cultura e historia de nuestro país, dado que la legislación general sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece la obligación a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, previendo lo siguiente:

- 1) Impulsar la participación de los adultos mayores en actividades de atención al turismo, al rescate de la cultura y de la historia; y
- 2) Promover y, en su caso, suscribir convenios con empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, así como hospedaje en hoteles y acceso a centros turísticos.

En consecuencia, la primera iniciativa propone incorporar estas acciones en beneficio de este sector de nuestra población, son quienes conocen datos históricos, leyendas, y anécdotas que pueden abonar a la difusión cultural e histórica de nuestra entidad.

VII.- Continuando con el análisis, se advierte que la segunda iniciativa tiene como propósito reforzar los derechos de protección contra el maltrato de los adultos mayores.

Derivado del propósito de este planteamiento, se entiende que el maltrato a los adultos mayores es toda acción u omisión que produce daño y que vulnera el respeto a su dignidad y el ejercicio de sus derechos como personas. Este fenómeno puede ocurrir en el medio familiar, comunitario o institucional, dado que la violencia contra las personas de edad puede adoptar muchas formas y se produce en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas.

VIII.- Por lo que en aras de fortalecer la legislación estatal en favor de los adultos mayores, estas comisiones proponen considerar en el marco jurídico estatal de la materia, lo siguiente:

- 1) Incluir a los adultos mayores en actividades de recreación turística y de preservación de la cultura e historia local;
- 2) Establecer tarifas preferentes para ellos, en centros recreativos y turísticos, y;
- 3) Procurarles una vida libre de violencia, sancionando el maltratado y protegiendo su integridad física y psicoemocional.

Quienes dictaminan consideran procedentes las adecuaciones planteadas por las dos iniciativas motivo de este estudio, con ajustes de redacción y estilo jurídico e incorporando el planteamiento de la segunda de ellas al catálogo de derechos ya previstos en los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado, en lugar de la adición de un artículo 5 bis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO: Se consideran procedentes las propuestas que originan este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO: Se reforma los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 5; y se reforma la fracción I y se adiciona una fracción III al artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-.....

I.

a.;

b.;

c. A una vida libre sin violencia, por lo que se sancionará el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, por actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o no relación de parentesco, en término de la legislación aplicable.

d. Al respeto y protección a su integridad física, psicoemocional y sexual;

e.;

f.;

g.; y

h.

II.

a.;

b.;

c.; y

d.

III.

a.; y

b.

IV.

a. ; y

b.

V.

a.;

b.; y

c.

VI.

a.;

b.;

c.;

d.; y

e.

VII.

a.; y

b.

ARTÍCULO 14.-

- I. Promover actividades diseñadas para personas adultas mayores, particularmente las referentes al rescate y transmisión de la cultura y de la historia; así mismo promover actividades de recreación turística diseñadas para personas adultas mayores;
- II.; y
- III. Suscribir convenios con empresas del ramo para ofrecer a las personas adultas mayores, tarifas preferenciales en los centros públicos o privados de entretenimiento, de recreación, de cultura y deporte; así como de hospedaje en hoteles y de acceso a centros turísticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD; DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario.

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Vocal.

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dip. Freddy Fernando Martínez Quijano.
Presidente

Dip. Alejandrina Moreno Barona.
Secretaria.

Dip. Elia Ocaña Hernández.
Primera Vocal.

Dip. Ángela del C. Cámara Damas.
Segunda Vocal.

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Tercer Vocal.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. Alejandrina Moreno Barona.
Presidenta
*(En sustitución por excusa de ley
de la dip. Leticia del R. Enríquez Cachón)*

Dip. Aurora Candelaria Ceh Reyna.
Secretaria.

Dip. Elia Ocaña Hernández.
Primera Vocal.

Dip. María del Carmen Pérez López.
Segunda Vocal.

Dip. Ángela del C. Cámara Damas.
Tercera Vocal.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.
PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZALEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
TERCER SECRETARIO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ.
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
TERCER SECRETARIO

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
CUARTO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
QUINTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.